



CONVENIO  
DE MINAMATA  
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general  
10 de junio de 2025

Español  
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio  
de Minamata sobre el Mercurio  
Sexta reunión**

Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025  
Tema 4 g) del programa provisional\*

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por  
la Conferencia de las Partes: Comité de Aplicación y  
Cumplimiento**

**Informe sobre la labor del Comité de Aplicación y  
Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el  
Mercurio, con recomendaciones**

**Nota de la Secretaría**

**I. Introducción**

1. En el artículo 15 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo al Comité de Aplicación y Cumplimiento, se establece un mecanismo, que incluye un comité como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes en el Convenio, para promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del Convenio. El artículo dispone que el Comité examinará las cuestiones específicas y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, y formulará recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes. Asimismo, el comité podrá examinar cuestiones sobre la base de los documentos presentados por escrito por cualquier Parte con respecto a su propio cumplimiento; los informes nacionales presentado de conformidad con el artículo 21, y las solicitudes de la Conferencia de las Partes.

**II. Aplicación**

2. En el período comprendido entre las reuniones 5ª y 6ª de la Conferencia de las Partes, el Comité celebró su 6ª reunión en línea, los días 24 y 25 de septiembre de 2024, y su 7ª reunión en Ginebra, del 18 al 20 de febrero de 2025. Los informes de las reuniones 6ª y 7ª se reproducen en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/19.

3. El 19 de marzo de 2024 México transmitió a la Secretaría una presentación por escrito con respecto a su propio cumplimiento de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 15, y era la primera vez que se solicitaba al Comité que examinase una presentación por escrito de una Parte. México indicó en su presentación por escrito que, a pesar de los esfuerzos en curso para eliminar gradualmente el uso del mercurio en el sector del cloro-álcali, el país no podría cumplir con su obligación de eliminar el uso del mercurio y los compuestos de mercurio en la producción de cloro-álcali para 2025, de conformidad con el artículo 5 y la parte I del anexo B del Convenio. Tras examinar el asunto en su sexta reunión, el Comité adoptó la decisión ICC-6/1 en la que invitaba a México a que elaborase una

\* UNEP/MC/COP.6/1/Rev.1.

estrategia para lograr el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 2 del artículo 5 y la parte I del anexo B del Convenio, asociada a una propuesta de calendario, indicadores de progreso, gestión de riesgos y autoridad responsable, y a que informase periódicamente al Comité sobre la aplicación de dicha estrategia. En la decisión el Comité también invitó a México a que proporcionase actualizaciones periódicas con respecto a cualquier desafío financiero o técnico al que se enfrentase en la ejecución del proyecto para eliminar el uso del mercurio en la producción de cloro-álcali. La decisión ICC-6/1 figura en el anexo del informe de la sexta reunión del Comité (reproducido en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/19, anexo I).

4. En respuesta, México presentó una estrategia el 2 de enero de 2025 para que el Comité la examinase en su séptima reunión. Tras examinar la estrategia, el Comité adoptó la decisión ICC-7/1, en la que acogía con beneplácito la estrategia y recomendaba a México que la aplicase. El Comité también acogió con beneplácito las garantías proporcionadas por México de que el mercurio recuperado de la instalación en cuestión se eliminaría de conformidad con el Convenio o se destinaría a otros usos permitidos por el Convenio, e hizo notar la importancia a ese respecto del párrafo 5 b) del artículo 3, entre las disposiciones del Convenio. La decisión ICC-7/1 figura en el anexo del informe de la séptima reunión del Comité (reproducido en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/19, anexo II).

5. En sus sesiones 6ª y 7ª, el Comité también examinó cuestiones de aplicación y cumplimiento sobre la base de los segundos informes nacionales breves, que las Partes debían presentar antes del 31 de diciembre de 2023 para el período en cuestión (del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022). De conformidad con el párrafo 25 b) del mandato del Comité, la Secretaría finalizó el examen de los informes nacionales presentados y preparó un informe para que lo examinase el Comité en el que se incluía información sobre el desempeño de las Partes en materia de presentación de informes y se determinaban cuestiones particulares que habían surgido de los segundos informes nacionales breves. El Comité examinó el informe de la Secretaría y llegó a un acuerdo sobre una recomendación, relativa a la extracción primaria de mercurio, y sobre las conclusiones con respecto a las siguientes cuestiones:

- a) Desempeño en materia de presentación de informes;
- b) Extracción primaria de mercurio (pregunta 3.1 del formulario de presentación de informes);
- c) Existencias y fuentes (pregunta 3.3 del formulario de presentación de informes);
- d) Comercio de mercurio (pregunta 3.5 del formulario de presentación de informes);
- e) Desechos de mercurio (pregunta 11.2 del formulario de presentación de informes).

6. La recomendación del Comité sobre la extracción primaria de mercurio se recoge en el documento UNEP/MC/COP.6/5, en el que una nota a pie de página especifica el texto del proyecto de decisión conexas para su examen por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión.

7. El Comité estimó que, en vista del volumen de trabajo previsto, necesitaría reunirse tres días de forma presencial durante el período entre reuniones. El Comité también acordó que sería conveniente organizar una reunión virtual, compuesta por dos sesiones de cuatro horas, antes de la reunión presencial.

8. El Comité acordó incluir los siguientes elementos en su programa de trabajo para 2026-2027, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15 del Convenio:

- a) Examen de las cuestiones sobre la base de las presentaciones por escrito de cualquiera de las Partes con respecto a su propio cumplimiento, incluido un informe sobre la aplicación por México de la estrategia que había presentado;
- b) Examen de las cuestiones sobre la base de los segundos informes nacionales completos de conformidad con el artículo 21, que las Partes debían presentar antes del 31 de diciembre de 2025;
- c) Examen de cualquier solicitud de la Conferencia de las Partes en su sexta reunión.

9. El Comité decidió que su 8ª reunión se celebraría en línea durante el primer semestre de 2026 y su 9ª reunión, de forma presencial durante el segundo semestre del mismo año, en los días que determinase la Secretaría en consulta con la Presidencia. La novena reunión se celebraría en Ginebra, a menos que alguno de los miembros del Comité se ofreciese a acogerla.

10. El Comité eligió a Hu Yunfang (China) como Presidenta y a Eva Salplachtova (República Checa) como Vicepresidenta y Relatora, para que desempeñasen sus funciones desde la clausura de la séptima reunión hasta la clausura de la siguiente reunión presencial del Comité.

---

### **III. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

11. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar el informe del Comité, incluidas las conclusiones y la recomendación que figuran en el anexo del presente informe.

## Anexo

### **Examen de las cuestiones relativas al cumplimiento y la aplicación con arreglo al Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sobre la base de los informes nacionales presentados**

1. En sus reuniones 6ª y 7ª, el Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio examinó las cuestiones relativas a la aplicación y el cumplimiento sobre la base del informe de la Secretaría sobre los segundos informes nacionales breves, recogidos en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/20, y convino en las conclusiones y recomendaciones que siguen, de conformidad con la sección III.B de su mandato.

#### **I. Desempeño en materia de presentación de informes<sup>1</sup>**

2. El Comité:

- a) Acogió con beneplácito el alto índice de presentación de informes por las Partes en el caso de los segundos informes nacionales breves;
- b) Hizo notar la importancia de la presentación puntual de los informes nacionales y reconoció que había margen para seguir mejorando la tasa de presentación de informes;
- c) Solicitó a la Secretaría que hiciese un seguimiento y se pusiese en contacto con las Partes que aún no habían presentado sus segundos informes nacionales breves;
- d) Agradeció la ayuda continuada prestada por la Secretaría;
- e) Solicitó a las Partes que aún no habían presentado sus segundos informes nacionales breves que lo hiciesen antes del 31 de mayo de 2025.

#### **II. Artículo 3**

##### **A. Extracción primaria de mercurio**

3. En relación con la pregunta 3.1 del formulario de presentación de informes, el Comité llegó a las siguientes conclusiones y recomendación:

- a) Tomó nota de que las Partes con importantes depósitos de mercurio mencionaban la existencia de extracción primaria informal o ilícita en sus territorios desde el primer ciclo de presentación de informes;
- b) Recomendó que la sexta reunión de la Conferencia de las Partes considerase la posibilidad de invitar a las Partes a que presentasen información sobre las experiencias y los retos que encontraban en la aplicación del párrafo 3 del artículo 3, teniendo en cuenta específicamente cualquier información ya proporcionada en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2;
- c) Decidió volver a examinar esta cuestión en su próxima reunión a la luz de la información disponible y estudiar cualquier conclusión o recomendación adecuada para presentarla a la Conferencia de las Partes.

##### **B. Existencias y fuentes**

4. En relación con la pregunta 3.3 del formulario de presentación de informes, el Comité llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Considerando que la decisión MC-4/8 solicita a las Partes que continuasen sus esfuerzos en curso para tratar de determinar las existencias y fuentes individuales de mercurio de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Convenio, el Comité hizo notar que las Partes que únicamente se basaban en los resultados de sus evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata sobre el Mercurio tal vez necesitarían contar con fuentes de información más actualizadas;

---

<sup>1</sup> Las conclusiones y recomendaciones se presentan sin que hayan sido objeto de revisión editorial oficial en inglés.

b) Decidió volver a examinar esta cuestión después de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, a la luz de la orientación revisada sobre existencias que se solicita en el párrafo 5 a) de la decisión MC-5/2.

### **C. Comercio de mercurio**

5. En relación con la pregunta 3.5 del formulario de presentación de informes, el Comité llegó a las siguientes conclusiones:

a) Expresó preocupación por la cuestión del tráfico ilícito, el comercio ilícito o el contrabando de mercurio planteada por algunas Partes en sus informes nacionales;

b) Puso de relieve la importancia de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones comerciales recogidas en el artículo 3 del Convenio;

c) Decidió volver a examinar esta cuestión en su próxima reunión a la luz de la información compilada por la Secretaría en cumplimiento del párrafo 4 de la decisión MC-5/2.

### **III. Artículo 11**

6. En relación con la pregunta 11.2 del formulario de presentación de informes, el Comité llegó a las siguientes conclusiones:

a) Tomó nota de la información facilitada por las Partes sobre sus prácticas de eliminación de desechos de mercurio y reconoció la mejora de la información comunicada en comparación con los ciclos de presentación de informes anteriores;

b) Expresó reconocimiento a la Secretaría por la comunicación de seguimiento en curso con determinadas Partes para recabar información adicional sobre la eliminación racional de los desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio;

c) Alentó a las Partes a que diesen más detalles, según procediese, sobre sus métodos de eliminación definitiva en su siguiente segundo informe nacional completo, teniendo en cuenta el párrafo 3 del anexo a la decisión MC-4/8.

---